

PARANA, 9 MAY 2016

**VISTO:**

La Ley N° 8672 de Valuación Parcelaria, su Decreto Reglamentario N° 6827/92 MEOSP y el Decreto N° 43/03 SEOSP, mediante los que se aprueban los formularios de Declaración Jurada de Inmuebles Urbanos, Rurales y Subrurales de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que las citadas normas regulan la determinación de los avalúos fiscales de la tierra libre de mejoras y de las mejoras introducidas en las parcelas, fijándose para ello los procedimientos necesarios;

Que la Ley N° 8672 y su Decreto Reglamentario N° 6827/92 MEOSP, delega en la Dirección de Catastro las facultades necesarias para implementar las medidas conducentes a la correcta determinación de la Valuación Fiscal para los inmuebles sitos en la Provincia;

Que en cumplimiento de pautas plasmadas en Convenios celebrados entre la Administradora Tributaria de Entre Ríos y Municipios, orientados al perfeccionamiento y ordenamiento de la situación catastral parcelaria de las jurisdicciones territoriales, se llevan adelante diversas tareas tendientes a la justa y equitativa valuación de los inmuebles;

Que las acciones han sido iniciadas con el propósito de conformar un sistema de información catastral único, dinámico y efectivo sobre el territorio Provincial;

Que el perfeccionamiento del sistema se basa fundamentalmente en optimizar la información existente, captar nuevos datos y lograr su adecuado procesamiento;



Que uno de los medios para esta incorporación de datos, acorde a lo previsto en la Ley N° 8672 Artículo 14° es la presentación de Declaraciones Juradas realizadas por los titulares de dominio o poseedores parcelarios;

Que los Formularios de Declaración Jurada para Parcelas Urbanas Subrurales y Rurales, aprobadas por el Artículo 22° del Decreto N° 6827/92 MEOSP, y Artículo 1° del Decreto N° 43/03 SEOSP, si bien obtienen datos validos para el sistema catastral - valuatorio, no permiten una adecuada y completa toma de información parcelaria, acorde a las exigencias técnico-constructivas actuales;

Que por ello es preciso establecer un nuevo formulario de Declaración Jurada a fin de conformar un esquema único de captación de datos y ordenamiento de las gestiones que se inician ante el organismo catastral provincial con el fin de su tramitación ordenada y eficiente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Formulario de Declaración Jurada, Anexos e Instructivo de llenado que integran el presente Decreto a saber: A: - Formulario de Declaración Jurada de Inmuebles. Anexo I (Características Constructivas), Anexo II (Croquis de Bloques Constructivos), -Anexo III (Propietario/s o Poseedor/es), -Anexo IV: (Calificación y Cuantificación Edilicia de Inmueble), e Instructivos de Llenado.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que para la determinación de los avalúos parcelarios Urbanos, Subrurales y Rurales en función de los formularios aprobados por el Artículo 1° del presente Decreto, se mantendrán vigentes las disposiciones del Decreto N° 6827/92 MEOSP, en lo

atinente a procesos de cálculo y coeficientes de ajuste y/o depreciación e instrucciones particulares.-

**ARTICULO 3°.-** Deróguese el Decreto N° 43/03 SEOSP, y el Artículo 22° del Decreto N° 6827/92 MEOSP, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.-

**ARTICULO 4°.-** Sustitúyase el Artículo 17° del Decreto Reglamentario N° 6827/92 MEOSP, el que quedará redactado de la siguiente manera;

"Para aquellas parcelas rurales ubicadas en tierra firme que sean igual o mayor a 10 Has. y que deban ser sometidas a estudio, para el cálculo de los coeficientes de ajuste correspondiente a cada una de ellas, se aplicará la metodología dispuesta en los Artículos 12° y 13° del Decreto N° 6827/92 MEOSP. En tanto que, para aquellas parcelas cuya superficie sea inferior a 10 Has. se aplicará el coeficiente medio zonal".-

**ARTICULO 5°.-** Sustitúyase el Artículo 19° del Decreto Reglamentario N° 6827/92 MEOSP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De conformidad a lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 8672 se procederá de la siguiente manera:

- En base a encuestas de costos medios de materiales y mano de obra, se determinará para cada categoría, de acuerdo a los distintos cómputos métricos y presupuestos, los diferentes valores unitarios básicos calculados por m2. En función de ello será la Dirección de Catastro el Organismo encargado de establecer la necesidad, o no, de zonificar la provincia, o elaborar un valor único por categoría aplicable a todo el ámbito provincial".-

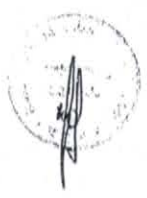
**ARTICULO 6°.-** En virtud de facultades delegadas por la Ley Valuatoria N° 8672/92, establécese que en los casos en que sea necesaria la modificación y/o ampliación de instructivos y/o anexos que acompañan el presente decreto, la Dirección de Catastro, en base a elementos o datos que posea, se encontrará facultada para introducir



reformas a los mismos y establecer la vigencia y modalidad de aplicación de los formularios aprobados por el Artículo 1°.-

**ARTICULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 8°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA  
ADRIANA ALTAMIRANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.

ES COPIA  
JULIO CÉSAR RUTT  
Jefe Área Decretos  
Gobernación